

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-0073-00

SANTIAGO DE CALI, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

Sería del caso resolver el recurso de reposición presentado por la demandada TECNOLOGIA EDUCATIVA S.A.S, a través de su apoderado judicial, contra el auto notificado por estado el día 09 de junio de 2023, en razón a que no se le había compartido el link de acceso al expediente para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, sino fuera porque la parte demandante acreditó el envío de la demanda, anexos, inadmisión y auto que admite la demanda el pasado 16 de junio de 2023, el cual resulto efectiva conforme lo dispone el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl. 04 Dcto 018 Cuaderno Principal Expediente Electrónico), superando el hecho que originó el recurso.

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/16 Hora: 14:55:26	Tiempo de firmado: Jun 16 19:55:26 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acruse de recibo El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/16 Hora: 14:55:30	Jun 16 14:55:30 el-Q05-282el postfix/smtp[20723]: D0217124874A: to=<preparate@entrenando.com.co>, relay=correo.entrenando.com.co[186.86.19.130]:25, delay=3.5, delayexp=0.14/0.85/2.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 Ok, message saved) <Message-ID: <3a9a0db131489f4f348d741031cd1092b17c0af9871e7040d67993819a08b7a8@dominadigit al.com.co>>>
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/06/16 Hora: 15:14:50	Dirección IP: 104.28.92.33 Agente de usuario: Mozilla/5.0
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/06/16 Hora: 15:16:32	Dirección IP: 186.113.208.54 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/111.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recibe el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Así pues, y durante el término de traslado, la demandada, TECNOLOGIA EDUCATIVA S.A.S. presentó contestación de la demanda, se opuso a todas y cada una de las pretensiones del demandante, objetó el juramento estimatorio, formuló excepciones previas y de mérito, presentó y solicito pruebas, realizó llamamiento en garantía y presentó demanda de reconvención.

Planteada la objeción al Juramento Estimatorio, el despacho considera procedente darle el respectivo trámite, por lo que se correrá traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme lo establece el art. 206 del C.G.P.

Así mismo, advierte que, dará trámite en cuaderno separado a las excepciones previas, al llamamiento en garantía y a la demanda de reconvención presentada por la sociedad demandada.

De otra parte, el apoderado judicial allegó pronunciamiento frente a las excepciones previas y de mérito formuladas por la demandada, señalando que esta ultima se realizó el traslado conforme lo ordena la ley 2213 del 2022 y que tuvo que ir personalmente al despacho para obtener acceso al link del proceso, los escritos serán agregados al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por las partes.

SEGUNDO: NO REPONER el auto notificado por estado el 09 de junio de 2023, por cuanto el demandante acreditó el envío de la demanda, anexos, inadmisión, escrito de subsanación y auto admisorio al apoderado judicial de la demanda TECNOLOGIA EDUCATIVA S.A.S.

TERCERO: TENER notificado personalmente a la demandada TECNOLOGIA EDUCATIVA S.A.S., conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

CUARTO: AGREGAR al expediente la contestación de la demanda presentada por TECNOLOGIA EDUCATIVA S.A.S. a través de apoderado judicial, en la que se

opuso a todas y cada una de las pretensiones del demandante, objetó el juramento estimatorio, formuló excepciones previas y de mérito, presentó y solicito pruebas, realizó llamamiento en garantía y presentó demanda de reconvención.

QUINTO: CORRER traslado a la objeción al juramento estimatorio presentada por el apoderado judicial de la demandada TECNOLOGIA EDUCATIVA S.A.S. a la parte demandante por el término de cinco (5) días, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO:ADVERTIR que las excepciones previas, al llamamiento en garantía y la demanda de reconvención presentadas por la demandada TECNOLOGIA EDUCATIVA S.A.S., se tramitarán en cuaderno separado.

SEPTIMO: AGREGAR al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno el pronunciamiento del demandante frente a las excepciones previas y excepciones de mérito formuladas por la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2023



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3a52a189b905b22699dfa19f1a2a3b0b6eb5f0690108054b6c79538b0bd055**

Documento generado en 09/08/2023 07:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>